

ANEXO 12

DICTAMEN AL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES ACEPTADAS AL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE MAMA (PAICMA)

RECOMENDACIÓN	SITUACIÓN	DICTAMEN
<p><b>PAICMA 01/2010</b></p> <p>Establecer un programa integral para la Ciudad de México de prestación de servicios públicos y gratuitos de Detección, Control Oportuno y Seguimiento del Cáncer de Mama, que atienda a las mujeres mayores de 40 años, o de menor edad con factores de riesgo, residentes en el Distrito Federal que carezcan de Seguridad Social. Este Programa integrará los actuales programas llevados a cabo por INMUJERES-DF, el DIF-DF y la Secretaría de Salud (PAICMA, el Programa de Detección Oportuna de Cáncer de Mama y el Programa de la Red de Mastógrafos) así como los que llevan a cabo distintas delegaciones, y estará bajo responsabilidad de la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF).</p>	<p>Esta recomendación fue aceptada por el INMUJERES vía OFICIO INMUJERES-DF/DG/598/09-10 del 28/09/2010, manifestando su acuerdo con que la Secretaría de Salud del DF sea el ente responsable de la detección, control y seguimiento del cáncer de mama a mujeres mayores de 40 años, o con factores de riesgo, que residan en el DF y que no cuente con seguridad social.</p> <p>Asimismo, señalaron que a partir del 22 de septiembre de 2010, quedó conformado un grupo de trabajo integrado por servidoras y servidores públicos del INMUJERES DF y la SSDF, cuya finalidad es establecer la estrategia para llevar a cabo la transición del Programa de Atención Integral al Cáncer de Mama (PAICMA), así como para el diseño del programa integral sugerido por el Evalúa DF.</p> <p>Los contenidos de esta Recomendación están incluidos en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en el Distrito Federal, en las siguientes disposiciones:</p> <p><b>Artículo 5 Párrafo 2</b></p> <p>....</p> <p><i>Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.</i></p> <p><b>Artículo 6</b></p> <p><i>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además</i></p>	<p><b>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL, EL 21 DE ENERO DE 2011, EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF RESOLVIÓ QUE EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO.</b></p>

*ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.*

**Artículo 8**

***La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:***

*I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;*

*II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;*

*III. Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales formulen al respecto;*

*IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;*

*V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;*

*VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;*

*VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del*

	<p><i>Cáncer de Mama del Distrito Federal;</i></p> <p><i>VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;</i></p> <p><i>IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</i></p> <p><i>X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal,</i></p> <p><i>XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</i></p>	
<p><b>PAICMA 02/2010</b></p> <p>Elaborar con perspectiva de género, un subprograma de fomento y difusión de una cultura de prevención, auto-cuidado, autoexploración y adhesión a la mastografía para las mujeres residentes en el DF mayores de 40 años, sin seguridad social, bajo la supervisión de la SSDF. En él podrán participar coordinadamente el INMUJERES DF, el DIF-DF y las 16 delegaciones políticas. El subprograma dará cumplimiento a lo estipulado en la NOM respectiva y deberá incluir un amplio abanico de acciones y estrategias de información que sensibilicen de manera intensiva y sistemática a toda la población objetivo incluyendo a grupos específicos de mujeres (indígenas y discapacitadas, entre otras) de tal suerte que incida en los patrones culturales que obstaculizan el auto-cuidado de las mujeres y el conocimiento y ejercicio de sus derechos</p>	<p>La Recomendación fue parcialmente aceptada por la Dependencia vía OFICIO INMUJERES-DF/DG/598/09-10 del 28/09/2010.</p> <p>Aceptaron que el INMUJERES DF diseñara un subprograma que tuviera por objeto el fomento y la difusión de la cultura preventiva, auto-cuidado, auto-exploración para prevenir el cáncer de mama.</p> <p>No Aceptaron lo relativo a que el referido subprograma fuera elaborado bajo la supervisión de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, debido a que esa Entidad, en términos de lo previsto por los artículos 2 y 4 de la Ley del Instituto de la Mujeres del DF, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del DF, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, por lo que podían elaborar el subprograma sugerido por el Consejo de Evaluación sin requerir de supervisión alguna.</p> <p>Los contenidos de esta Recomendación están incluidos en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama, en las siguientes disposiciones de la LAICMDF:</p> <p><b>Artículo 9</b></p>	<p><b>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, SE RESOLVIÓ:</b></p> <p><b>1) NO CONTROVERTIR LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR INMUJERES, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN ESTÁN INCLUIDOS EN LA MISMA (DETERMINACIÓN TOMADA EN DIFERENTES SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEL EVALÚA DF EN EL PRESENTE</b></p>

<p>sexuales y reproductivos.</p>	<p><i>El Instituto de la Mujeres del Distrito Federal <b>coadyuvará</b> con la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.</i></p> <p><i>Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.</i></p> <p><b>Artículo 44</b></p> <p><i>El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal <b>capacitará</b>, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.</i></p>	<p><b>AÑO) Y QUE;</b></p> <p>2) <b>EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO (DICTAMINACIÓN TOMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF).</b></p>
<p><b>PAICMA 03/2010</b></p> <p>Iniciar el proceso de concertación y coordinación para el diseño del Programa Integral de Detección, Control Oportuno y Seguimiento del Cáncer de Mama de la Ciudad, así como la paulatina transferencia de información, recursos e infraestructura relacionados con el actual PAICMA. Los recursos de INMUJERES-DF y el DIF-DF destinados al programa, pero que no se destinan a la prestación del servicio de mastografías deberán permanecer en estas instituciones y destinarse a las prioridades que ellas definan</p>	<p>La recomendación fue parcialmente aceptada vía OFICIO INMUJERES-DF/DG/598/09-10 del 28/09/2010.</p> <p>La aceptación se dio en el sentido de “Iniciar el proceso de concertación y coordinación para el diseño del Programa Integral de Detección, Control Oportuno y Seguimiento del Cáncer de Mama”.</p> <p>No se aceptó en la parte de transferencia de los recursos, esto es “que los recursos de INMUJERES DF destinados al programa, <b>pero que no</b> se destinan a la prestación del servicio de mastografías deberán permanecer en estas instituciones y destinarse a las prioridades que ellas definan”, debido a que existían mastografías pendientes por entregar, aunado a que se encontraban ya calendarizadas las jornadas de salud, lo cual implicaba la suspensión del servicio en detrimento de las mujeres que se practicaron el estudio.</p> <p>Los contenidos de esta Recomendación están contenidos en la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama en los artículos 5 párrafo 2, 6 y 8 fracción IX de la LAICMDF ya citados en la Recomendación 1, así como en los Artículos 36, 37 y 38 de la mencionada Ley:</p>	<p><b>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, SE RESOLVIÓ:</b></p> <p><b>1) NO CONTROVERTIR LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR INMUJERES, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN ESTÁN INCLUIDOS EN LA MISMA (DETERMINACIÓN TOMADA EN DIFERENTES SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEL</b></p>

	<p><b>Artículo 36</b></p> <p><i>La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.</i></p> <p><i>Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven.</i></p> <p><i>La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, el cual deberá estar <b>sectorizado a la Secretaría de Salud</b>, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama previsto en la presente Ley.</i></p> <p><b>Artículo 37</b></p> <p><i>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.</i></p> <p>...</p> <p><i>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama operado por la Secretaría de Salud y las que prevean las Jefaturas Delegacionales, previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley</i></p> <p>...</p>	<p><b>EVALÚA DF EN EL PRESENTE AÑO) Y QUE;</b></p> <p><b>2) EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO (DICTAMINACIÓN TOMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF).</b></p>
--	--	--

	<p>...</p> <p><i>Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa el Distrito Federal, no podrán realizar reasignaciones de gasto para la aplicación de programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.</i></p> <p><b>Artículo 38</b></p> <p><i>El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.</i></p>	
<p><b>PAICMA 04/2010</b></p> <p>Finiquitar los convenios vigentes con prestadores de servicio subrogados, poniendo énfasis en lo que se refiere a las normas de salud involucradas, en los diagnósticos o interpretación de las placas y en el tratamiento médico. Asimismo, solicitar un informe oficial debidamente conformado y detallado, en cumplimiento con la NOM, desde el inicio de la prestación de sus servicios al PAICMA y hasta la actualidad, con relación a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Datos personales</li> <li>2. Expedientes Clínicos</li> <li>3. Diagnósticos y mastografías de primera vez y subsecuentes, fechas de la toma y de entrega</li> <li>4. La relación de casos sospechosos referidos a consulta ginecológica en un segundo nivel de atención médica</li> <li>5. La relación de casos detectados con patología mamaria y tratamientos en un segundo nivel de atención médica</li> <li>6. La relación de rehabilitaciones</li> </ol>	<p>La recomendación no fue aceptada conforme a los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>En lo que respecta a “finiquitar los convenios vigentes con los prestadores de servicios subrogados, poniendo énfasis en lo que se refiere a las normas de salud involucradas”, los tres instrumentos jurídicos formalizados con los prestadores de servicios subrogados para el ejercicio fiscal, tenían una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, por lo que su terminación coincidía con el plazo de cumplimiento establecido por el órgano colegiado evaluador, y no podían ser cancelados de manera unilateral.</i></li> <li>b) <i>Respecto a “(...) solicitar un informe oficial debidamente conformado y detallado, en cumplimiento con la NOM, desde el inicio de la prestación de sus servicios al PAICMA y hasta la actualidad (...), se consideró que no era propiamente una recomendación que tuviera la finalidad de reorientar y fortalecer el programa de cáncer de mama, ni se indicaban los motivos por los cuales el INMUJERES debía presentar dicho Informe. Asimismo, la Dependencia señaló que el Evalúa DF no tenía atribuciones ni facultades para requerir informes.</i></li> </ol> <p>Los contenidos de esta Recomendación están contemplados en la siguiente normatividad:</p> <p><b><i>Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama Artículo 8 que a la letra cita “La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de</i></b></p>	<p><b>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, SE RESOLVIÓ:</b></p> <p><b>1) NO CONTROVERTIR LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR INMUJERES, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN ESTÁN INCLUIDOS EN LA MISMA (DETERMINACIÓN TOMADA EN DIFERENTES SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEL EVALÚA DF EN EL PRESENTE AÑO) Y QUE;</b></p>

<p>reconstructivas de las usuarias que han recibido tratamiento quirúrgico, quimioterapia, radioterapia u hormonoterapia, según lo hayan ameritado</p> <p>7. La relación de las historias clínicas y de exámenes clínicos completos de las usuarias que cumplan con los dos supuestos anteriores, así como los respectivos diagnósticos histopatológicos, anatomopatológico, y de multicentricidad, según lo hayan ameritado.</p> <p>8. Estado de salud actualizado de las mujeres a quienes se les realizaron tratamientos</p>	<p><i>los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:"</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VI. Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</b></p> <p><b>VII. Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</b></p> <p><b>VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Atribuciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF</b></p> <p><b>-Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, Artículo 42 C, fracciones:</b></p>	<p>2) <b>EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO (DICTAMINACIÓN TOMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF).</b></p>
---	--	---

	<p>...</p> <p><b>VII.</b> Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;</p> <p><b>VIII.</b> Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso remitirlas a la Comisión;</p> <p><b>XII.</b> Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;</p> <p><b>XIII.</b> Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;</p> <p><b>XIV.</b> Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las Recomendaciones</p> <p><b>Artículo 42 D:</b></p> <p>Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas. Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p><b>-Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social:</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> El Comité tendrá las siguientes atribuciones:</p>	
--	---	--

	<p>...</p> <p>VII. Emitir las recomendaciones y las observaciones con base en las evaluaciones externas de los programas o políticas sociales;</p> <p>VIII. En los casos de controversia relacionados con las recomendaciones, emitir la resolución que corresponda y enviarla por conducto del Director General a la Comisión Interinstitucional:</p>	
<p><b>PAICMA 10/2010</b></p> <p>Elaborar un informe oficial en torno al PAICMA, pormenorizado y debidamente soportado con una base de datos completa, consistente y fiable, que contenga los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Incidencia del programa a 5 años de vigencia en fomento a una cultura de prevención (auto-cuidado, autoexploración y adherencia a la mastografía) y con relación a la prevención de la mortalidad por cáncer mamario</li> <li>2. Registros al SICAM desde el 2005 hasta el 2010</li> <li>3. Cobertura real al Programa con relación a su población objetivo, incluyendo adherencias al Programa</li> <li>4. Metas anuales de aplicación de mastografías, especificando las cifras concernientes a las mujeres que se han adherido al programa desde el 2007 hasta el 2010</li> <li>5. Estrategias de seguimiento puntual de la adherencia al programa, e indicadores para su seguimiento y evaluación</li> <li>6. Estrategia y plazos propuestos en 2007-2010 para alcanzar la</li> </ol>	<p>Esta recomendación no fue aceptada conforme a los argumentos que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Respecto a “Elaborar un informe oficial en torno al PAICMA, pormenorizado” (...) se consideró que no era propiamente una recomendación que tuviera la finalidad de reorientar y fortalecer el programa de cáncer de mama.</li> <li>b) Que ni el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF, ni el Comité de Evaluación y Recomendaciones, cuentan con atribuciones o facultades para requerir informes, debido a que la etapa de evaluación concluyó, tal y como lo establece el artículo 42 A de la Ley de Desarrollo Social para el DF.</li> </ol> <p>Los contenidos de esta Recomendación están incluidos en los siguientes artículos de la LAICMDF:</p> <p><b>Artículo 8:</b> La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, <b>será atribución de la Secretaría de Salud;</b> para tal efecto deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;</li> <li>II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;</li> </ol> <p>...</p> <p><b>IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y</b></p>	<p><b>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, SE RESOLVIÓ:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>NO CONTROVERTIR LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR INMUJERES, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN ESTÁN INCLUIDOS EN LA MISMA (DETERMINACIÓN TOMADA EN DIFERENTES SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEL EVALÚA DF EN EL PRESENTE AÑO) Y QUE;</b></li> <li>2) <b>EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA</b></li> </ol>

<p>universalización del programa</p> <p>7. Protocolo de atención y mecanismos de seguimiento y verificación sobre la oportunidad y calidad de los tratamientos y atenciones brindados por los prestadores de servicios subrogados</p> <p>8. Controles periódicos de los mastógrafos</p> <p>9. Todos los aspectos incluidos en el informe de la recomendación PAICMA 11/2010</p>	<p><i>presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;</i></p> <p><i>V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, y</i></p> <p><i>XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.</i></p> <p>Sobre las atribuciones del Consejo, éstas se encuentran plenamente detalladas en la Recomendación 04.</p>	<p>MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO (DICTAMINACIÓN TOMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF).</p>
<p><b>PAICMA 11/2010</b></p> <p>Integrar una base de datos actualizada para el seguimiento de las usuarias del PAICMA desde el 2007, que incluya datos personales, y socio-demográficos, diagnóstico, mastografías subsecuentes, citas, tratamientos y resultados. A partir suyo estimar la incidencia del programa en grupos sociales diversos.</p>	<p>Esta recomendación no fue aceptada conforme a los argumentos siguientes:</p> <p>a) La recomendación sobre “Integrar unas base de datos actualizada para el seguimiento de las usuarias del PAICMA desde 2007, que incluya datos personales y socio demográficos, diagnósticos, mastografías subsecuentes, citas, tratamientos y resultados”, no procedía ya que se estimó que el Evalúa DF y el Comité de Evaluación y Recomendaciones carecían de atribuciones o facultades para requerir la integración de esa base de datos, debido a que la etapa de evaluación ya había concluido.</p> <p>b) No se indicaba la finalidad para la cual el Evalúa DF requería una base de datos con la información indicada.</p> <p>c) Las dos bases de datos requeridas en esta recomendación y en la 10/2010, contienen datos personales; considerándose como tales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo que permita identificar a una persona física. Es el caso del origen étnico o racial, características físicas, morales o</p>	<p>DEBIDO A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS LOS CONTENIDOS DE LA RECOMENDACIÓN PRESENTADA EN ESTE DICTAMEN, SE RESOLVIÓ:</p> <p><b>1) NO CONTROVERTIR LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR INMUJERES, EN RAZÓN DE QUE LOS CONTENIDOS DE LA</b></p>

	<p>emocionales, vida afectiva y familiar, domicilio y teléfono particular, correo electrónico personal, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, huella digital, ADN, número de seguridad social, entre otros. En ese tenor, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, es decir, no se pueden vender, ni regalar, únicamente se pueden transmitir o ceder para que sean utilizados en la realización de algún trámite o servicio.</p> <p>d) Las mujeres al practicarse un estudio de mastografía, otorgaron al INMUJERES DF datos de carácter personal, por lo que esta información y documentos esta a resguardo en archivos en soporte tradicional y electrónico, con la única finalidad de otorgarle el servicio que necesitaron. Sin embargo, éstos no deben difundir o utilizar esta información sin la previa autorización, salvo que una ley disponga lo contrario.</p> <p>e) Para difundir los datos personales, se requiere del consentimiento inequívoco, expreso y por escrito. Sin embargo, el propio ordenamiento legal contempla algunas excepciones en las cuales no se requerirá consentimiento. Estas excepciones ocurren cuando los datos se recaben ara el cumplimiento de las atribuciones legales de los entes públicos; exista una orden judicial; los datos se refieran a las partes de un convenio y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; la transmisión de los datos sea entre organismos gubernamentales y tenga por objeto el tratamiento posterior a éstos, con fines históricos, estadísticos o científicos.</p> <p>f) Por lo anterior, las recomendaciones emitidas por el Evalúa DF, no se ubican en ninguna de las hipótesis normativas señaladas, por lo que legalmente el INMUJERES DF no puede entregar los datos personales en la base de datos que se exige.</p> <p>Los contenidos de esta Recomendación están contemplados en los siguientes artículos de la LAICMDF:</p> <p><b>Artículo 8:</b> <i>La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:</i></p> <p>...</p> <p><b>II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno</b></p>	<p><b>RECOMENDACIÓN ESTÁN INCLUIDOS EN LA MISMA (DETERMINACIÓN TOMADA EN DIFERENTES SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DEL EVALÚA DF EN EL PRESENTE AÑO) Y QUE;</b></p> <p>2) <b>EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA SEA HECHO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO ÓRGANO RECTOR EN LA MATERIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY EN COMENTO (DICTAMINACIÓN TOMADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL EVALÚA DF).</b></p>
--	---	---

	<p><i>de cáncer de mama;</i></p> <p>...</p> <p><b>IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;</b></p> <p><b>V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 13:</b></p> <p><i>Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama</i></p> <p><b>Artículo 32:</b></p> <p><i>Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las autoridades sanitarias correspondientes.</i></p> <p><b>Artículo 34:</b></p> <p><i>La Secretaría de Salud integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de</i></p>	
--	---	--

	<p><i>mama.</i></p> <p><b>Artículo 35:</b> <i>La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera trimestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, dando cuenta de dicha situación a la Asamblea Legislativa del</i></p> <p><i>Distrito Federal.</i></p> <p>Sobre las atribuciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del DF, éstas se encuentran plenamente detalladas en la Recomendación 04.</p>	
--	---	--